

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

### Junta Provincial de Beneficencia de Palencia

#### ANUNCIO

Hallándose tramitando en esta Junta Provincial de Beneficencia, expediente especial de enajenación de 16 fincas rústicas situadas en los términos municipales de Pedrosa de la Vega, Villaluenga de la Vega, Bustillo de la Vega y Poza de la Vega, de esta provincia, propiedad de la Fundación Benéfica «Hospital de la Misericordia», instituida en Saldaña, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General del Ramo y a tenor de lo prevenido en el artículo 57, de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se abre un período de audiencia, que comenzará en la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por término de veinte días, para que durante el mismo puedan formularse ante esta Junta Provincial, en cuya Secretaría, queda de manifiesto el expediente de su razón, cuantas reclamaciones se estimasen pertinentes a su derecho por los interesados en los beneficios de la Institución.

Lo que se hace público para conocimiento de los expresados interesados y del público en general.

Palencia 15 de Enero de 1957.  
El Gobernador Civil-Presidente,  
87 Víctor Fragoso del Toro.

### Diputación Provincial de Palencia

#### Devolución de fianza

Recibidas definitivamente las obras de reparación del camino vecinal de Dehesa de Montejo a Lavid de Ojeda, ejecutadas por el contratista D. Fausto Pérez Pérez, vecino de Palencia, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Sres. Alcaldes de los términos afectados por las obras, certifiquen si existen reclamaciones

contra el contratista de las mismas, por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir las cer-

tificaciones los Sres. Alcaldes a la Presidencia de esta Diputación, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna, procediéndose a la devolución de la fianza.

Palencia 7 de Enero de 1957.—  
El Presidente, B. Benito. 41

### Servicio Provincial de Ganadería

#### PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Diciembre de 1956

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especie	Enfermos en el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Mixomatosis	Buenavista de Valdavia	Cunicola	10	—	2	8	—
Idem	Guaza de Campos	Id.	2	—	1	1	—
Idem	Palacios del Alcor	Id.	1	—	1	—	—
Idem	Villada	Id.	2	—	1	1	—
Idem	Villacidaler	Id.	1	—	—	1	—

Palencia 9 de Enero de 1957.—El Jefe del Servicio (ilegible).

49

### DELEGACION DE INDUSTRIA

#### DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don José Alvarez Barón, Director-Gerente de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., domiciliado en Palencia, calle Queipó de Llano, número 1, en solicitud de autorización para instalar líneas de transporte de energía eléctrica y centros de transformación a 10.000 voltios, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don José Alvarez Barón, Director-Gerente de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica y centros de transformación a 10.000 voltios, para la electrificación rural de los pue-

blos de Rebolledo de la Inera, Villarén, Báscones de Valdavia, Pomar de Valdavia, Revilla de Pomar y Elecha de Valdavia, todos ellos de la provincia de Palencia.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de las líneas y centros de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras

de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo, y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª Se colocarán protecciones contra sobretensiones en los centros de transformación sino existiesen a menos de 3 km.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 4 de Enero de 1957.—  
El Ingeniero Jefe interino, José Luis Borragán. 36

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Ortiz López, vecino de Palencia, calle

Mayor Principal, número 158, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de tejas y ladrillos en esta Capital, carretera de Santander.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### HA RESUELTO:

Autorizar a don Manuel Ortiz López, para establecer la industria solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de ocho meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 7 de Enero de 1957.—  
El Ingeniero Jefe interino, José Luis Borragán. 64

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

### Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Prudenciana-Elena Palacín Pérez, mayor de edad, con licencia de su esposo don Eduardo Málaga García, vecinos de Cáceres, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Pisuerga, en término municipal de Valbuena de Pisuerga (Palencia), con destino al riego de una finca rústica de su propiedad sita al pago de «La Presa».

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 20 de Julio de 1952 y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el de la señora peticionaria, al que acompañó instancia solicitando la concesión.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Valbuena de Pisuerga, dentro del plazo señalado al efecto solamente se ha presentado una reclamación por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de Agosto de 1926.

Resultando que designado el Ingeniero don Cipriano Alvarez, Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe, en el que propone se otorgue la concesión solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que remitido el proyecto a informe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Palencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. de Agricultura de 27 de Julio de 1943, le emitió en sentido favorable a la concesión estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

Resultando que dada cista del expediente a la señora peticionaria y reclamante, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento de Pro-

cedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de fecha 23 de Abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de Mayo de 1946, dentro del plazo de veinte días hábiles concedido, ninguno de ellos ha presentado escrito de alegaciones.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen tielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y en el Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, reguladoras de esta materia; que la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.» no puede constituir obstáculo a que sea otorgada la concesión que se solicita toda vez que mas que de oposición a la misma, viene a representar una reserva de derechos a percibir en su día una posible indemnización la cual por otra parte no parece procedente, por no haberse alcanzado aún el volumen de agua para riego libre de indemnización procediendo tener por ultimado el expediente y en trance de que se dicte la resolución que proceda.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.» porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables a riegos, previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de Marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de Agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero, careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos ni a indemnizaciones de ninguna clase aunque produzcan consumo de agua hasta que se alcancen tales superficie y volumen que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año y por los Decretos

de 10 de Enero y 28 de Noviembre de 1947,

Esta Dirección ha resuelto desestimar la reclamación formulada y otorgar la concesión solicitada con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a doña Prudenciana Elena Palacín Pérez para aprovechar hasta un caudal de 1'70 litros de agua por segundo del río Pisuerga, en término municipal de Valbuena de Pisuerga (Palencia) con destino al riego de 1'46 Has. de terreno en finca de su propiedad sita al pago de la Presa.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo no respondiendo del mismo la Administración sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando García Ormaechea con fecha 24 de Junio de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones de obra que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta de la señora concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Una vez terminadas las obras serán recibidas por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste los nombres de los productores que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados en las obras, no pudiendo comenzar la explotación del aprovechamiento hasta tanto que dicha Acta sea aprobada por la Dirección de la Confederación.

Cuarta. Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y habrán de quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha.

Quinta. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. El agua que se concede queda adscrita a la tierra que se beneficia con ella quedando prohibido en absoluto su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvando el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos comprendidos entre 1.º de Junio y 30 de Septiembre. Y la Confederación Hidrográfica del Duero podrá ordenar discrecionalmente en el momento que lo estime procedente, la suspensión del riego, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

Décima. El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de pesetas (0,015), por cada metro cúbico de agua derivada, por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua, con los Pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento de conformidad con lo que dispone la O. M. de 18 de Abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de Septiembre de 1949, canon revivable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas, no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día, por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima. El concesionario queda obligado, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, a dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima. Caducará la presente concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones impuestas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la señora peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos (37'50), según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente e inutilizada, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid, del 1.º de Diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Confederación dentro del plazo de quince días, que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas), de 23 de Abril de 1890.

Valladolid 10 de Enero de 1957.  
—El Ingeniero Director accidental, *Nicolás Albertos*. 75

**ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS**  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

*Normas de valoración para el primer trimestre de 1957*

IMPUESTO SOBRE PRODUCTO BRUTO DE LA MINERIA

Por la Inspección Técnica de Impuestos Mineros del Ministerio de Hacienda, en Circular de fecha 18 de Diciembre de 1956, se dictan normas de valoración para el primer trimestre de 1957, sobre el Impuesto del Producto Bruto de la Minería y dichas normas copiadas literalmente de la Circular aludida, son las siguientes:

Caliza industrial.—La caliza destinada a cualquier uso distinto de la fabricación del cemento, extraída de concesiones mineras, se valorará a los precios de los mercados locales aun cuando se consuma directamente en industria del propio explotador.

Hierro.—Para los dedicados

al consumo interior, se harán constar los precios fijados por Comisión Distribuidora del Mineral de Hierro y para los destinados a exportación, los que consten en las licencias otorgadas por el Ministerio de Comercio, cuyo precio base y escala se indicarán en las respectivas declaraciones. Son deducibles los gastos hasta situar el mineral en punto de entrega. En las declaraciones a la Hacienda, se consignarán por separado las ventas nacionales y las del exterior.

Cobre.—Se valorará con arreglo a la siguiente fórmula.

$$\text{Precio} = \frac{\text{Ley } P}{100} (25.000 - T)$$

Se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

a) En los minerales del 0'75 al 2 por 100 de cobre  $T = 13.000$  pesetas y  $p = 0'75$  sin deducción por gastos de transporte.

b) En los minerales con ley superior al 2 por 100 cobre  $p = 1$  y para  $T$  el valor fijado en las normas de la Secretaría Técnica del Ministerio de Industria, siendo deducibles los gastos de transportes hasta fundición, sin que pueda exceder del 15 por 100 del valor del mineral.

Margas y calizas para Cementos.— 20 pesetas la tonelada sin deducción.

COMBUSTIBLES

Antracita.—Los granos se valorarán a los precios registrados por el Ministerio de Industria, siendo deducibles los gastos de transporte desde depósito de la mina hasta vagón de ferrocarril de uso público. Para el menudo se fija el precio de 245 pesetas establecido por la Orden de 5 de Diciembre de 1956, para la tonelada con 15 por 100 de cenizas con premio de 5 pesetas y penalidad de 4 pesetas, por unidad en menos y más respectivamente, sobre dicha base y sin deducción por gastos de transporte, puesto que el valor del Impuesto está incluido en el precio de referencia.

Hulla.—Los cupos sujetos a tasa, se valorarán a los precios establecidos en el Decreto de 9 de Noviembre de 1956, sin deducción alguna por gastos de transporte por estar incluido el valor del impuesto en los precios mencionados. Las hullas libres se declararán a los precios registrados por el Ministerio de Industria, siendo deducibles los gastos de transporte desde el depósito de la mina hasta el vagón de ferrocarril de uso público.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFI-

cial de la provincia para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 12 de Enero de 1957.—  
El Administrador de Rentas Públicas, *Francisco Maté Saldaña*. 85

**FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE PALENCIA**

*Notificación*

Por la presente se emplaza a Juan Jato Retuerto, hijo de Juan y Raimunda, natural de Becerril de Campos (Palencia), de 49 años de edad, casado, de profesión recaudador, vecino de Palencia, calle de Ruiz de Alda, número 8, de cuyo domicilio se ausentó y actualmente en residencia desconocida, para que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en esta Fiscalía Provincial de Tasas o indique concretamente su paradero, al objeto de notificarle que como resolución al expediente número 14.823, seguido contra él en esta Fiscalía, he acordado imponerle la multa de dos mil quinientas pesetas, debiendo hacer efectiva la misma en el plazo de diez días o recurrir en alzada ante el ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, contradicho fallo, en el plazo de dos días, presentando el recurso en esta provincia previo abono de la multa y depósito del 50 por 100 de la misma, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de 30 de Septiembre de 1940 y 40 y 44 del Reglamento provisional dictado para su aplicación de 11 de Octubre siguiente.

Si transcurridos los plazos anteriormente señalados no ha comparecido, se le considerará legalmente notificado, rogando a todas las Autoridades, Agentes de las mismas y personas en general que conozcan su actual paradero, lo pongan en conocimiento de esta Fiscalía.

Palencia, 9 de Enero de 1957.—  
El Fiscal Provincial de Tasas, *Rosendo de la Torre*. 61

**Administración de Justicia**

Palencia

Don Bienvenido Guevara Suárez, Magistrado Juez de Instrucción de Palencia y su Partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 30 de Enero de 1957, y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, tercera, pública y judicial subasta, de la bicicleta que luego se dirá embargada al penado Vicente Pérez Villa, para ga-

rantir las responsabilidades pecuniarias en sumario número 376 de 1952.

#### Bicicleta que se subasta

Una, marca Peugeot, de señorita, que ha sido valorada, en 1.300 pesetas.

#### Advertencia

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al 10 por 100 de su valor.

Que por salir a tercera subasta lo hace sin sujeción a tipo.

Dado en Palencia a once de Enero de mil novecientos cincuenta y siete. — *Bienvenido Guevara*.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 84

#### Frechilla

Don Juan José-Ortega Lamadrid, Juez Municipal de Palencia con prórroga de Jurisdicción al Juzgado Comarcal de Frechilla en funciones de Primera Instancia e Instrucción de la misma y su Partido, por hallarse en uso de licencia el Titular.

Por el presente edicto, hago saber: Que ante dicho Juzgado, pende pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del sumario seguido bajo el número 6 de 1955, por imprudencia de la que resultaron daños contra Eugenio Lesmes Clérigo, vecino de Villarramiel, y a fin de hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas al mismo, se ha acordado sacar a tercera, pública y judicial subasta, sin sujeción a tipo, los efectos embargados a aquél, consistentes en:

Tres carros de varas, señalados con los números 314, 535 y 543, del Libro Registro del Ayuntamiento de Villarramiel, que fueron pericialmente tasados en la cantidad de 16.000 pesetas los tres.

#### Condiciones

La subasta tendrá lugar el día 15 de Febrero próximo, y hora de las doce de la mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Frechilla.

Que para tomar parte en la subasta, que lo será sin sujeción a tipo, deberán los licitadores, consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor global de los tres carros, que sirvió de tipo para la segunda subasta, que fué el de 12.000 pesetas sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Frechilla a once de Enero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia accidental, *Juan José Ortega*.—El Secretario de la Administración de Justicia, P. S., *T. Valentín*. 86

#### EDICTO

Don Julio Ibáñez de Lezaeta, Juez Comarcal del Distrito de Frechilla, sustituto en funciones.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio dictado en expediente de cuenta jurada seguido en este Juzgado por el Procurador don Mario Cano Izquierdo, contra don Mariano Arenillas Antolín, vecino de Villada, sobre reclamación de mil ciento veintidós pesetas con sesenta céntimos, más ciento treinta para costas, se acordó sacar a la venta en pública subasta y por segunda vez, los bienes embargados al referido demandado, bajo las siguientes:

#### Condiciones y advertencias

1.ª El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta de los corrientes, a las once de su mañana.

2.ª No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del 10 por 100 que la Ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

3.ª Los autos con el Mandamiento del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en Secretaría a cuantos deseen tomar parte en la subasta; no existen títulos de propiedad, con esta situación ha de conformarse el rematante, si bien, puede solicitar la inscripción en el término que por el Juzgado se señale y siendo de cuenta del ejecutado los gastos que se originen hasta verificarla.

4.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

#### Fincas objeto de subasta

1.ª Una casa sita en casco de Villada, calle de Sombrereros, núm. 21, que linda por la derecha entrando con otra de Antonio quijada, izquierda la de Francisco Crespo y espalda con la de Julián Vallejo, tasada en la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas (3.750).

2.ª Una tierra en término de Villada, al pago de Tamboril, de superficie de 13 áreas y 11 centiáreas, que linda al Norte la de herederos de Domingo García, Sur con otra de Casilda Rivera, Este la de Guadalupe Carnicero y Oeste con la de Anastasia Te-

jerina, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas (375).

Dado en Frechilla a cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y siete.—*Julio Ibáñez de Lezaeta*.—El Secretario accidental, P. S. N., *Teótimo Escrivano*. 37

### Administración Municipal

Junta vecinal de Villanueva de Abajo

#### Anuncio de subasta de madera

El día 7 del próximo mes de Febrero y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en esta Junta vecinal, bajo la presidencia del Sr. Presidente, o Vocal en quien delegue, con asistencia del representante del Distrito Forestal, la subasta de 330 robles, con un volumen de 73,788 metros cúbicos de madera y 100 estéreos de leña, con una tasación base de 15.281'85 pesetas, y un índice de 22.922'80 pesetas, del monte denominado Montecillo y Solana.

La subasta se celebrará de acuerdo con el pliego de condiciones económicas y administrativas que se hallan de manifiesto en esta Junta.

Villanueva de Abajo 5 de Enero de 1957.—El Presidente (ilegible) 34

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

#### APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1957

En cumplimiento de artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 683, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Santa Olaya de la Vega. 102

Junta vecinal de Villasabariego de Ucieza. 99

Junta vecinal de Collazos de Boedo. 80

#### PADRON DE HABITANTES

Villarmentero de Campos. 79

Castrillo de Don Juan. 81

Villota del Páramo. 82

Villaluenga de la Vega. 103

Alar del Rey. 98

#### FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Junta vecinal de Villasabariego de Ucieza.—1955. 100

#### PADRON DE RUSTICA 1957

Arenillos de San Pelayo. 70

Micieces de Ojeda. 71

Olea de Boedo. 73

Villabermudo. 66

#### PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica)

Espinosa de Villagonzalo. 69

Micieces de Ojeda. 71

Valde-Ucieza. 68

#### PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Urbana)

Valde-Ucieza. 68

Espinosa de Villagonzalo. 72

#### Exposición al público de Padrones Municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas—por escrito y fundadas en hechos concretos—advirtiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948.

#### Padrones expuestos

##### Valde-Ucieza

Arbitrio sobre consumo de vinos del año 1956.

Idem sobre licencias de obras de 1956. 68

##### Grijota

Arbitrio sobre bicicletas. 62

##### Villomoronta

Arbitrio sobre consumo de vinos comunes o de pasto. 78

### ADVERTENCIA

No serán admitidos en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales a instancia de parte y anuncios de pago, que no vengán con la indicación del nombre y domicilio de la persona encargada del pago, declinando esta Administración toda responsabilidad por la no inserción o demora del mismo, a pesar de venir por conducto del Gobierno Civil.